

REVISTA DE REVISTAS

Derecho mercantil . . . . . 1001

ración Universal de Derechos Indígenas en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El artículo del doctor Stavenhagen es una interesante síntesis de sus trabajos mayores sobre la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indígenas, de los cuales es un ardiente defensor.

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

## DERECHO MERCANTIL

MEJÁN, Luis Manuel, "La transferencia electrónica de fondos", *Ars Juris*, México, núm. 2, 1989, pp. 79-92.

En este artículo se analiza el problema de la transferencia de fondos realizada a través de medios electrónicos (TEF). Se trata de otra aplicación de una nueva tecnología que influye en el ámbito jurídico. En efecto, los medios electrónicos traen consigo formas nuevas para la generación de actos jurídicos.

El autor entiende como objeto de la TEF "aquellas modificaciones en el mundo jurídico que se producen, normalmente en el patrimonio de las partes, con motivo del uso de estos medios". En este concepto aparecen disposiciones de apertura de crédito, disposiciones de cuentas preexistentes, pagos con cargo a diversas operaciones activas o pasivas, disposiciones en efectivo, órdenes de pago, concentración de fondos, dispersión de fondos, compensación, traslados de una cuenta a otra, depósitos y autorizaciones.

En esas hipótesis surgen relaciones jurídicas entre diferentes sujetos, a saber: cliente y banco; dos o más bancos entre sí; cliente, proveedor de bienes o servicios y banco; y de los anteriores sujetos con una empresa prestadora de servicios especializados.

Es importante saber cuándo se forma la voluntad de las partes que perfecciona la relación jurídica. La respuesta se halla en el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que ordena a los bancos la celebración de contratos para regular la prestación de servicios mediante equipos y sistemas automatizados. Este es el contrato normativo, que sustenta las obligaciones y los derechos que surjan al ocurrir determinados eventos o actualizarse ciertas condiciones.

La TEF trae consigo diversos riesgos y problemas. El autor examina los más relevantes, que "en realidad no son riesgos nuevos, sólo tienen una envoltura diversa para la novedad del medio usado". Son los siguientes: delitos, errores, mal funcionamiento, dificultad en revocar una operación y pérdida de la confidencialidad.

Se examina la necesidad y conveniencia de expedir nuevas normas para la regulación de la TEF. Al respecto, existe ya un marco genérico, suministrado por los artículos 36 y 67 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, así como reglas generales emitidas en junio de 1988 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el referido artículo 67.

Más que nuevas leyes que regulen la figura de la TEF, el autor sugiere "ajustes en la normatividad" de operaciones que actualmente se realizan por medio de ella, lo que implica, por ejemplo, revisar la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Enunciativamente se presenta una relación de puntos que es necesario reexaminar; así: presentación del título de crédito para su pago en el lugar del librado, acción ejecutiva para las obligaciones derivadas de un acto jurídico celebrado por TEF, liberación de obligaciones cuyo pago se hizo por este medio, expedición de recibos y comprobantes, satisfacción de obligaciones fiscales mediante TEF, mandato y representación, necesidad de firma autógrafa, conservación de documentos y microfílmes, normas sobre prueba, normas laborales, etcétera.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

## DERECHO PENAL

AZEMA, Jacques, "La dépenalisation du droit de la concurrence", *Revue de Science Criminelle et de Droit Penal Comparé*, París, núm. 4, octubre-diciembre de 1989, pp. 651-657.

El profesor de Lyon define el derecho de la concurrencia, categoría propia del derecho económico, como el conjunto de reglas tendentes a prevenir y, cuando sea el caso, sancionar las prácticas que por su naturaleza traban o falsean el juego de la concurrencia.

Este derecho de la concurrencia había estado protegido en Francia por la ley penal, en buena parte por el Código Penal mismo y por mu-